



CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES

19 de Febrero de 2008

BOLETIN Nº 1.724

O.N.C.C.A

**COMERCIO DE GRANOS
INTERPRETACION DE NORMATIVA PARA COMPRADORES DE GRANOS
PARA CONSUMO PROPIO**

La Federación realizó intensas gestiones ante el O.N.C.C.A., quien ante la contundencia de los argumentos esgrimidos, dictó la circular cuyo texto se transcribe a continuación:

"CIRCULAR ONCCA"

Ref.: Interpretación de Normativa para Compradores de Granos para Consumo Propio

Visto Resolución AFIP 1394/2002 (y sus modificatorias), Resolución Conjunta SAGPyA - AFIP 456/2003 (y su modificatoria) y Resolución ONCCA 7/2007.

Los operadores denominados «Comprador de Grano para Consumo Propio», que son aquellos que compran granos y lo utilizan en forma natural o transformándolo en alimento balanceado para alimentar animales que estén bajo su guarda, tienen obligación de inscribirse en esta Oficina Nacional, solo cuando adquieran el mismo de un productor agropecuario, o sea que realicen una compra de grano primaria, donde indefectiblemente tienen que emitir para respaldar esta operación un Formulario 1116A acompañado de un Formulario 1116B o C.

De lo enunciado anteriormente, se desprende que se puede adquirir granos a otros operadores (no productores), sin la obligación de inscribirse en este organismo, recibiendo solamente la factura del vendedor, acompañada de la correspondiente Carta de Porte.

Enero 11 de 2008"

Lo expuesto clarifica definitivamente que aquellos compradores para consumo (en forma natural o transformado en balancero para su propio consumo) cuando compran granos a los acopiadores y otros comerciantes no tienen la obligación de inscribirse en el Registro de la ONCCA.

Solamente deberían hacerlo en caso que compren a productores en una operación primaria, debiendo confeccionar los 1116 respectivos.

Esta circular aclaratoria surge como respuesta a inquietudes que presentara esta Federación ante el O.N.C.C.A.